

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 033
(IBAGUE, 14 DE MARZO DE 2018)**

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en... “Trasladar canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o lugares abiertos al público o en transporte público en que sea permitida su estancia sin bozal, trailla, o demás implementos establecidos por las normas vigentes”. Por permitir deambular canino raza “Pitbull Color Blanco” en vía o espacio público sin medidas de ley, establecidas por la ley 1801/16 tipificada en los Art. 124 No. 4 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte querellada el señor propietario WILLIAM EDUARDO GAMBOA ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.443.206 de Ibagué, residente en la CALLE 13 No. 7-58 Barrio Ancón Parte Baja.- CEL.- 3224177233, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo No. 73-1-16806 ratificado mediante informe Policivo Nro. S-2017.- 363585/SEPRO GUAPAE.29.25 de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), suscrita por el Intendente JUAN CARLOS MESA OSORIO, Jefe del grupo Protección Ambiental Policía Metropolitana, en el cual se informa que la parte querellada el señor propietario del canino WILLIAM EDUARDO GAMBOA ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.443.206 de Ibagué, fue hallado en flagrancia reincidiendo en comportamiento contrario a las normas de control y cuidado animal la cual establece Art. 124 No. 4 ley 1801/16 y reza : “Trasladar canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o lugares abiertos al público o en transporte público en que sea permitida su estancia sin bozal, trailla, o demás implementos establecidos por las normas vigentes” . POR DEJARLO

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén**



SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO

INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

SUELTO SIN LOS ACCESORIOS DE SEGURIDAD ORDENADOS POR LEY
tipifica comportamiento Nuevo Código Nacional de Policía,

2.- Para el día primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.- 439/17 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Publica descargos, imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/17.

3.- Posteriormente para el día primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 4:00 p.m., citada la parte querellada, no se hizo presente ante el despacho la señora propietaria del canino WILLIAM EDUARDO GAMBOA ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.443.206 de Ibagué, a través del comparendo No. 73-1-7351 impuesto por Policía Metropolitana. Pese a ello la Inspección expidió Citación No. 577 del 26/012/18 y envió por correo certificado, quien informa que no se pudo citar a la parte porque dicha dirección no existe.

4.- Por lo tanto y como no quiso ejercer su derecho de defensa se procederá por parte de este despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, también por el desacato a la orden dada en comparendo policivo, orden de autoridad competente, de conformidad al Art. 223 Parágrafo 1 el cual dice..."Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".

5.- Por lo anterior se procederá a enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia de la presente Resolución para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la parte querellada por infracción establecida y asumida por ella misma, conforme a la medida correctiva impuesta por este despacho a la infracción a las normas ambientales cometida. Siendo la medida correctiva Multa Tipo 2 establecida en la Ley 1801/16. (Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana).

Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

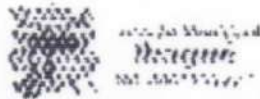
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querrelas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- "Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 4. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes".**

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado, haber sido hallado en flagrancia en la infracción consistente **CAPÍTULO IV.- Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.- Artículo 126. 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 2 Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.**

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén**



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Parágrafo. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a impartir las medidas correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, y como quiera que manifiesta que en efecto es responsable por la agresión que causo su mascota a otra causándole la muerte, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

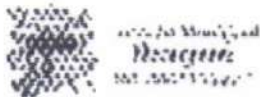
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada el señor propietario WILLIAM EDUARDO GAMBOA ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.443.206 de Ibagué, residente en la CALLE 13 No. 7-58 Barrio Ancón Parte Baja.- CEL.- 3224177233, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractor reincidente de conformidad a los Art. 214 No. 4, 134 No. 1, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos de razas potencialmente peligrosas, por hallar comportamiento en flagrancia reincidente en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales "POR DEJARLO SUELTO SIN LOS ACCESORIOS DE SEGURIDAD ORDENADOS POR LEY".

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada la señora propietaria del canino WILLIAM EDUARDO GAMBOA ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.443.206 de Ibagué, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa tipo dos (2) o sea ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- SE ORDENA, a la parte querellada, como en efecto a WILLIAM EDUARDO GAMBOA ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.443.206 de Ibagué al infractor, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas de convivencia relacionadas

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén**

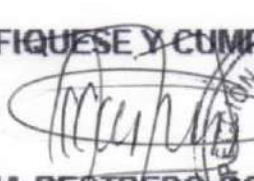


**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

con el control y cuidado de los animales y mascotas, establecidas a los Art. 124 No. 4 S.S. y concordantes Ley 1801/16.

TERCERO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada señor propietario del canino WILLIAM EDUARDO GAMBOA ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.443.206 de Ibagué, la notificación del presente acto administrativo, en el cual ya no procede recurso alguno por haberse evacuado las etapas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica
Ecoacciongr.blogspot.co



**Por Ibagué, con todo el Corazón
Cra. 10 con Calle 4 Esquina Institución Educativa Diego Fallón
Barrio Belén**